

Estableciendo límite de edad para la separación forzosa de la actividad de los miembros de la Sanidad de Gobierno y Policía, Cuerpo Jurídico y Servicio Religioso de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Ministerio de Gobierno y Policía.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—La separación forzosa de la actividad, por límite de edad, de los Miembros de la Sanidad de Gobierno y Policía, Cuerpo Jurídico y Servicio Religioso de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Ministerio de Gobierno y Policía, será la que se exprese a continuación: — General, sesentidos años; — Coronel, sesentiún años; — Teniente Coronel, sesenta años; — Mayor, cincuentisiete años; — Capitán, cincuenticinco años; — Teniente, cincuentidos años; y — Alférez, cuarentisiete años.

ARTICULO 2°— Deróganse todas las

leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

CARLOS CARRILLO SMITH.